



**RED DE MEDIOS DE LOS PUEBLOS**

COMUNICACION DEL TERCER SECTOR PARA ROMPER EL CERCO INFORMATIVO

## **RADIODIFUSIÓN EN CHILE:**

### **Informe sobre la penalización de la transmisión sin licencia y cierre de radios comunitarias en Chile**

#### **CONTENIDOS**

- I. Introducción
- II. Concentración de la propiedad de los medios de comunicación en Chile
- III. Contexto de la radiodifusión en Chile
- IV. Persecución y cierre de radios comunitarias
- V. Casos emblemáticos de persecución de radios comunitarias
- VI. Proyecto de ley en tramitación
- VII. Propuestas de estrategia de defensa jurídica, incidencia legislativa y de denuncia ante organismos internacionales
- VIII. Propuesta de difusión y sociabilización

Sistematización de la información y redacción del informe:

**Paulina Acevedo Menanteau**

Colaboradores:

**Nanette Liberona**

**Juan Enrique Ortega**

**Ricardo Salazar**

## I. Introducción

Pese a la estabilidad política y al desarrollo económico alcanzados en los últimos años, Chile exhibe un gran déficit en materia de institucionalidad democrática y de derechos humanos, entre ellos, el derecho a la libertad de expresión.

En efecto, en el país no existe defensor del pueblo, ley revocatoria, ni cuenta pública; mientras que en materia de libertad de expresión, son tres los principales problemas que afectan a este derecho fundamental y que interesan al presente informe:

**a) Criminalización de la protesta social y de las demandas de amplios sectores sociales.** La manifestación en Chile se haya condicionada por un decreto supremo de la dictadura, que obliga a solicitar autorización a la autoridad en caso de expresiones en la vía pública. Ello se traduce en una fuerte represión por parte de efectivos policiales cada vez se realiza una movilización “no autorizada” (por el estado), y en la criminalización de sus demandas, ya que su reclamo es invisibilizado por los contextos de violencia que privilegian los medios, haciendo ver a quien no puede ejercer su derecho a expresarse, como el germen del conflicto.

**b) Concentración de la propiedad y el mensaje hegemónico.** En Chile existe, como veremos en uno de los capítulos de este informe, una fuerte tendencia a la concentración en la propiedad de los medios de comunicación, lo que genera un mensaje único, hegemónico, que incide en la formación de opinión pública y que excluye de su cobertura a la voz y las demandas de estos vastos sectores. Esto, en ausencia, además, de una ley específica antimonopolio en materia de comunicación que evite la formación de estos “cercos informativos”.

**c) Ausencia de promoción al surgimiento de nuevos medios.** A pesar de que la Ley sobre libertad de opinión, información y ejercicio del periodismo<sup>1</sup> reconoce el valor de promover el pluralismo y la diversidad informativa en el territorio nacional, desde su promulgación el 18 de mayo de 2001, los gobiernos de la Concertación nada han hecho para alentar esta pluralidad. Tampoco existen fondos estatales efectivos<sup>2</sup>, o de otro tipo, que fomenten el surgimiento de nuevos medios de comunicación escritos, radiales, televisivos o de internet. Por el contrario, desde la recuperación de la democracia hemos asistido a un permanente cierre de medios impresos, a falta de recursos económicos, y en tiempos más recientes se han intensificado los casos de persecución y cierre de televisoras y radios comunitarias. En el caso de estos últimos medios, penalizando, con una ley de la dictadura<sup>3</sup>, la transmisión sin licencia como un delito

---

<sup>1</sup> “El pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social.”. Artículo 3, Ley N°19.733, publicada en el Diario Oficial el 4 de junio de 2001. Modificada por la Ley N°19.806, del 31 de mayo de 2002.

<sup>2</sup> El Fondo de Medios de Comunicación, instituido precisamente a través de la ley N°19.733 (opinión, información y ejercicio del periodismo”, asciende en la actualidad a 300 millones de pesos anuales (poco más de 600 mil dólares), lo que es absolutamente insuficiente para dar respuesta a la demanda por generar nuevos medios de comunicación.

<sup>3</sup> Artículo 36 b, Ley General de Telecomunicaciones.

de acción pública con penas de cárcel de hasta 3 años, multa e incautación de todos los equipos.

Ello, a pesar de la inconveniencia jurídica de tratar como delito criminal (cual si se tratara de un robo), la utilización del espectro radioeléctrico (un bien de uso público), sin autorización de la autoridad (lo cual a lo sumo podría constituir una falta). Autoridad, por lo demás, llamada a promover la diversidad informativa en el territorio nacional; y que al criminalizar la transmisión sin licencia viola el derecho humano a la libertad de expresión.

Nos encontramos pues, frente a un estado, que por una parte permanece inactivo frente a la proliferación de monopolios y oligopolios informativos en el país, es más, parece alentarlos (financiándolos) con su publicidad. Que no promueve, ni respalda o subvenciona la formación de nuevos medios de comunicación, con el propósito de fomentar una mayor diversidad de voces en la construcción democrática. Y que persigue, policial y jurídicamente, a quienes ejercen su derecho a manifestarse o a emitir opinión e información a través de medios de comunicación comunitarios, por ser críticos a su desempeño.

Siendo importante recordar que, además de generar un discurso único y hegemónico, los monopolios y oligopolios conspiran contra la democracia y restringen el ejercicio del derecho a la comunicación de los ciudadanos<sup>4</sup>. Así como recordar las palabras de la relatora especial para la libertad de expresión de la OEA, Catalina Botero, quien afirmó que la “falta de pluralidad y diversidad es, también, una forma de censura”; pues perpetúa la exclusión que enfrentan bastos sectores de la población para poder hacer escuchar su voz y para que sean atendidas sus demandas<sup>5</sup>, siendo el derecho a la libertad de expresión “la piedra de toque” para la satisfacción de todos los restantes derechos y libertades<sup>6</sup>.

## II. Concentración de la propiedad de los medios de comunicación en Chile

En materia de prensa escrita, por ejemplo, son dos los consorcios periodísticos que concentran cinco de los seis diarios de circulación nacional y el 95% del total de diarios impresos del país: **Mercurio S.A.P.** (*El Mercurio, La Segunda, Las Últimas Noticias*) y **Copesa S.A.** (*La Tercera, La Cuarta*). El sexto diario de carácter nacional (*La Nación*), pertenece al estado bajo la figura jurídica de **Empresa Periodística La Nación S.A.**

---

<sup>4</sup> “Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia, al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. Principio N°12, Declaración Interamericana de Principios sobre la Libertad de Expresión, octubre 2000.

<sup>5</sup> “Es decir los deficientes marcos legales y limitaciones técnicas, sumado a la desidia por la participación local, configuran un complejo panorama que constriñe el derecho a la comunicación a un ámbito meramente discursivo, no valorándose como una herramienta que fortalece la democracia, rescata la diversidad y se convierte en un efectivo canal de representación de intereses y necesidades de la población”. Informe sobre Radios Comunitarias, piquete Jurídico, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

<sup>6</sup> “La libertad de información es un derecho humano fundamental y la piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas”. Resolución 59, 1ª sesión de la Asamblea General de la ONU, 1946.

Existen además dos diarios de distribución gratuita, pero cuyo alcance se restringe solo a algunas regiones del país (*Publimetro* y *La Hora*; este último, también de propiedad de Copesa S.A.). Por su parte, el Mercurio S.A.P. controla la totalidad de los diarios de mayor circulación en capitales regionales y principales ciudades del país (19 diarios)<sup>7</sup>, y además posee inversión en una importante cadena nacional de radios (Radio Digital).

Los canales de distribución de medios impresos a nivel nacional está en manos de los mismo actores; el Estado (Vía Directa, La Nación) y los dos consorcios que monopolizan la prensa escrita (Mercurio S.A.P. y Copesa S.A.), operadas con un carácter comercial, lo que resulta una condicionante y una limitación a la distribución de medios alternativos<sup>8</sup>.

En la radiodifusión existe también una tendencia creciente a la concentración, con seis grupos económicos que abarcan el 70% de la radios a nivel nacional, tres de ellos con más de la mitad de las emisoras (55%). A la cabeza se encuentra Ibero Americana Radio Chile, perteneciente al Grupo Latino de Radio (filial de Unión Radio), que se integra más tarde al grupo español Prisa. El holding posee más de 220 frecuencias, con 30% de participación de mercado. Le siguen el Grupo Dial, nacido el 2006 y que en la actualidad concentra seis importantes radioemisoras, y el Grupo Bezanilla, el más antiguo consorcio radial chileno, con cuatro grandes emisoras. Estos tres grupos poseen el 70% de la publicidad comercial.

Recientemente se presentó una denuncia por el delito de colusión ante el Tribunal de la Libre Competencia contra ocho compañías de telecomunicaciones<sup>9</sup>, que se suma a otra denuncia presentada hace tres años por Radio Cooperativa contra Ibero Americana Radio Chile, rechazado por los tribunales nacionales y la Contraloría de la República.

Las concesiones radiales son extendidas por 30 años, y se otorga preferencia a los actuales concesionarios para su renovación por igual periodo. No existen proyectos de radiodifusión de carácter estatal con cobertura nacional, a excepción de las radios asociadas a universidades públicas (universidades de Chile, Santiago, Valparaíso y Concepción). Hoy es el mundo privado, agrupado en ARCHI, el que participa de la gran mayoría de los diales, impidiendo una mayor representación del mundo ciudadano en radio.

Finalmente, existen siete canales de televisión de señal abierta, de distinto alcance nacional<sup>10</sup>: Tele Canal, La Red, UCV TV, Televisión Nacional, Megavisión (primer canal privado), Chilevisión (ex RTU) y Corporación de Televisión de la Universidad Católica.

En los orígenes de la televisión, se entregan licencias a perpetuidad -como corporaciones de televisión- a tres universidades públicas pensados en el desarrollo del país (Universidad

---

<sup>7</sup> [http://www.mediosregionales.cl/prontus\\_mediosregionales/site/edic/base/port/inicio.html](http://www.mediosregionales.cl/prontus_mediosregionales/site/edic/base/port/inicio.html)

<sup>8</sup> Solo los periódicos El Ciudadano (mensual), que forma parte de la Red de Medios de los Pueblos, y The Clinic (semanal), poseen una distribución nacional, ello a través de Vía Directa, que es la alternativa más conveniente económicamente.

<sup>9</sup> El delito se origina porque los actores se concertaban para renunciar a pujar por la adquisición de licencias, que eran rematadas y luego adquiridas por terceros, coludidos con éstos, a precios por debajo del mercado.

<sup>10</sup> Solo Televisión Nacional y Corporación de Televisión de la Universidad Católica cubren la totalidad del territorio.

Católica de Valparaíso, Red de Televisión de la Universidad de Chile, RTU y Corporación de Televisión de la Universidad Católica).

Televisión Nacional (TVN), “la televisión pública”, surge a fines de los ochenta y hoy celebra 40 años de existencia. TVN en 1990 vende su segunda señal al empresario derechista, Ricardo Claro, con lo comienza el proceso de privatización de la televisión en Chile (Tele Canal, La Red). Por su parte RTU, hoy Chilevisión, es cedido a fines de 1993 en comodato -por 25 años- al Grupo Cisneros (Venevisión, Venezuela), pasándolo en el 2000 a manos de Claxson Multimedia Group, y éste a inicio del 2005 al empresario chileno y actual candidato presidencial de la derecha, Sebastián Piñera.

### **III. Contexto de la radiodifusión en Chile**

La radiodifusión en Chile se encuentra regulada por la Ley General de Telecomunicaciones (N° 18.168, 1982), y en el caso de las radios comunitarias, además por disposiciones introducidas en 1994 (N° 19.200, 1994) para la transmisión de mínimo alcance. El otorgamiento de licencias de transmisión se realiza mediante concurso público, bajo un proceso de postulación a concesiones descrito en la ley y ante el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. La fiscalización, en tanto, está a cargo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dependiente de la misma cartera.

Cabe destacar que la Ley General de Telecomunicaciones, publicada en el diario oficial el 2 de octubre de 1982, fue impuesta por la dictadura de Pinochet mediante decreto supremo, es decir, sin discusión legislativa alguna. Ello, en momentos en que aumentaban las jornadas de protesta contra el régimen militar por violación a los derechos humanos y ante la agudización de la crisis económica. Por ende, además de carecer de un espíritu democrático, fue instituida con el claro propósito de censurar a los medios disidentes y silenciar a la voz amplificadora del pueblo por estas antenas. Si bien en los inicios del primer gobierno de la Concertación, encabezado por el abogado Patricio Aylwin, se hicieron algunas reformas a este cuerpo legal, lo cierto es que ello no modificó de modo sustancial las disposiciones arbitrarias e incluso ilegales que ella aún conserva.

Posteriormente, en enero de 1994, se introducen nuevas modificaciones a La Ley General de Telecomunicaciones, que quedan consignadas en la ley N° 19.200, que “incorpora la subcategoría de los servicios de radiodifusión de mínima cobertura” para emisoras locales, que no tengan fines de lucro, con una “potencia máxima radiada (que) no excederá de 1 watt como máximo. De acuerdo a la nueva normativa, “La obtención de frecuencias se realizará mediante concurso público, abierto a todas las personas jurídicas”, entre las cuales se deben comprender incluidas las radios comunitarias, con prohibición de “transmitir publicidad o propaganda”. Las radios licenciadas, deben renovar su concesión cada tres años, a diferencia de lo que ocurre con los grupos empresariales, que acceden a concesiones por 25 años.

#### **a) Las facultadas del CNTV que nunca fueron ejercidas**

En 1970, en pleno Gobierno de la Unidad Popular encabezado por Salvador Allende, se creó el Consejo Nacional de Televisión, organismo que regula el desarrollo de la industria

televisiva, facultad que le fue ampliada al ámbito radial tras la reforma a la Constitución de 1980. Sin embargo, esta acción reguladora nunca fue implementada por la dictadura militar, y finalmente fue eliminada en el marco de las primeras 57 reformas constitucionales impulsadas tras el retorno a la democracia.

## **b) Breve historia de las radios comunitarias**

Las radios comunitarias en Chile nacen a mediados de los años 60, con la salida al aire de las emisoras sureñas Radio Voz de la Costa de Osorno, y Radio Estrella del Mar de Ancud, en Chiloé. Estos medios radiales se ocuparán desde el primer momento de servir a la comunidad, sentando bases de lo que dos décadas más tarde se denominará Movimiento de Radios Populares. Donde una infinidad de proyectos, encabezados por organizaciones sociales, grupos de pobladores, trabajadores o estudiantes, entre otros, aún en dictadura, se hicieron de equipos, levantaron antenas y simplemente transmitieron.

Este fenómeno siguió desarrollándose en otro contexto histórico particular: la transición democrática, por lo que una rápida mirada a las primeras radios comunitarias da cuenta de un importante componente organizativo poblacional y con alto grado de movilización social bajo el periodo de la dictadura, que quieren participar también del nuevo proceso político y a la democratización de las comunicaciones.

Un hecho referencial de este proceso de confirmación de radios comunitarias, fue la salida al aire de Radio Villa Francia, en abril de 1990. Pues por primera vez, un grupo de pobladores era responsable de la gestión y producción de un medio de comunicación social radiofónico. Otro hito importante, en este camino, fue el encuentro sostenido en enero de 1990 por 54 radialistas independientes vinculados a diversos programas comunicacionales de organismos no gubernamentales, quienes dan vida a la Agrupación Nacional de Radio Popular (ANARAP).

## **IV. Persecución y cierre de radios comunitarias**

A pesar de que ya se viven casi 20 años de tránsito democrático en Chile, uno de los factores que ha marcado la actualidad de los medios comunitarios chilenos ha sido su persecución por parte de agentes del Estado. En efecto, desde el año 2008 se viene aplicando una política de persecución a organizaciones políticas, sociales y agrupaciones vecinales que se organizan para levantar medios comunitarios.

Esta persecución se verifica en un constante hostigamiento, allanamientos y cierres de radios comunitarias, por lo que el Programa de Legislaciones y Derecho a la Comunicación de AMARC-ALC denunció estos hechos ante la comunidad internacional, como una campaña de silenciamiento “ejecutada por el gobierno de Chile a través de la Policía y con el decidido apoyo de la Asociación de Radiodifusores Comerciales de Chile (ARCHI)”, utilizando para ello una legislación “considerada como una de las más discriminatorias de América del Sur e incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos”: la descrita Ley General de Telecomunicaciones, heredada de la dictadura. Y similar situación afecta al reglamento de radios mínima cobertura, pese a su gestación en democracia.

Específicamente, para esta persecución, se invoca el artículo 36 b de la Ley General de Telecomunicaciones (N°18.168), que imputa la calidad de autor de “delito de acción pública” a todo aquel que “opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones”; así como también sanciona la “interceptación de comunicaciones”. Arriesgando quienes incurren en este “delito” penas de hasta tres años de prisión, multas en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) que en la actualidad pueden alcanzar los 140 millones de pesos (280 mil dólares) y la incautación de todos los equipos, que debido a los progresos de las telecomunicaciones involucra no solo el requisamiento de equipos radiales propiamente tal, sino también de computadoras que son utilizadas con dicho fines, violándose con ello a su vez el derecho de propiedad de los afectados.

Imponer sanciones de alcance criminal contra aquellos que transmitan ondas radiofónicas –utilizando el espectro radioeléctrico- sin la autorización correspondiente, contraviene derechos fundamentales y las recomendaciones de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA, que condenan enérgicamente el uso del derecho penal en materias de derecho a la comunicación y libertad de expresión. Hechos que a lo sumo pueden implicar sanciones o multas, como ocurre legislaciones de otros países.

Por ende, si bien los operativos policiales desplegados en contra de radios comunitarias son realizados en el marco de la legalidad vigente, dicha legislación resulta incompatible con una democracia y un estado de derecho, pues “configuran una brutal violación a la libertad de expresión al tratar de impedir que voces diversas, alternativas y críticas al gobierno puedan expresarse a través de las frecuencias de radio, afectando a su vez a las organizaciones sociales y los derechos de sus comunidades a recibir sus informaciones y opiniones”<sup>11</sup>, añade la declaración de AMARC.

Esta dimensión sancionatoria de la ley ha sido usada por la ARCHI desde hace más de 10 años para promover el cierre de radios que transmiten sin licencia y que ellos consideran “Piratas”, haciendo un llamado abierto, mediante avisos que fueron transmitidos en todas sus radioemisoras asociadas, a denunciar a aquellos ciudadanos que hacen libre uso del espectro para ejercer su derecho a expresarse. A esta campaña se suma ahora el propio estado, poniendo todo su aparataje policial y judicial a disposición para perseguir a estas emisoras, haciéndose eco de denuncias que al ser entregadas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), son interpuestas luego por ésta ante los tribunales de justicia pero sin consignar el nombre del denunciante, es decir, en forma anónima, invisibilizándose por tanto los intereses particulares, comerciales o políticos que puedan operar tras cada una de estas denuncias.

---

<sup>11</sup> “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se comentan, en conformidad a la ley”. Artículo 1, Ley N°19.733, publicada en el Diario Oficial el 4 de junio de 2001. Modificada por la Ley N°19.806, del 31 de mayo de 2002.

El gobierno, incluso ha justificado estos embates contra medios comunitarios. Carolina Tohá, ministra vocera del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cartera encargada de los ámbitos relacionados con los medios de comunicación, fue enfática al señalar que “Los fallos de la justicia hay que acatarlos y hay que canalizar estos proyectos legalmente; no es bueno que existan radios que funcionen de facto, porque terminan interfiriendo en concesiones legalmente obtenidas. Las iniciativas que la justicia está cerrando van a poder acogerse a una nueva norma, incluso en zonas como Valparaíso (ciudad donde se han perpetrado cierre de radios comunitarias), donde el espacio del espectro está saturado, porque va a abrirse un nuevo espacio”, finalizó.

La nueva norma a la que alude la ministra, corresponde al proyecto de ley que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana en el país, actualmente en segundo trámite parlamentario en el Senado. Evidenciando sus palabras la incongruente actitud del estado, ya que al mismo tiempo que dos de sus poderes (el ejecutivo y el legislativo) promueve reformas legales en el Congreso para el reconocimiento de las radios comunitarias, oprime, a través de otro de los poderes del estado, la justicia, a estos mismos medios.

#### **a) Del otorgamiento de concesiones radiales y la transmisión sin licencia**

Un elemento no incorporado al debate sobre la inconveniencia de sancionar penalmente la transmisión sin licencia, es el hecho que en Chile es muy limitado el número de concursos públicos que se abren para nuevas concesiones, y en algunas ciudades, por saturación, simplemente no se abren, lo que ha impedido a muchas radios comunitarias acceder a una licencia, optando la mayoría de ellas por soslayar la legislación vigente y hacer uso del derecho a la comunicación libremente.

Cabe destacar que a comienzos de los 90, la Ley General de Telecomunicaciones permitía el otorgamiento de concesiones radiales por periodos de hasta 60 años. Debido a lo anterior, muchas de las frecuencias no eran explotadas, provocándose una saturación artificial del dial, que impidió por años a otros interesados la posibilidad de acceder a dichas concesiones.

Otro ejemplo que permite graficar esta escasez de procesos de licitación, es lo decretado el 9 de junio del año en curso por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), que de un momento a otro excluyó a las regiones de Valparaíso, O'Higgins y del Bío Bío (con altos índices de población), entre otras, de concursos para acceder a una concesión de mínima cobertura, impidiendo a diversos actores sociales participar del espectro.

Por otra parte, múltiples vicios en el proceso mismo de postulación a concesiones radiales, sumado a la burocracia del sistema público para otorgarlas, la arbitrariedad del sorteo por tómbola para dirimir los empates técnicos entre dos proyectos<sup>12</sup> o simplemente porque no se cuenta con los recursos económicos para financiar el proceso de postulación, resultan ser otras importantes condicionantes a la incorporar nuevas voces a la radiodifusión en Chile.

---

<sup>12</sup> En la actualidad, cuando dos o más proyectos que concursan por una concesión de mínima cobertura en una comuna determinada empatan en el puntaje otorgado por la SUBTEL, deben ir a sorteo público, que en la práctica implica participar de un sorteo donde cada titular de proyecto concursante debe sacar una bolita desde una tómbola. El titular que saque el número mayor, del 1 al 30 existentes, se queda con la concesión.

## V. Casos emblemáticos de persecución de radios comunitarias

En lo que va corrido de 2009, son ya siete los casos de radios comunitarias que han sido afectadas por la persecución penal del artículo 36 b de la Ley General de Comunicaciones, de los cuales se entregan antecedentes ampliados en el anexo de este informe.

El delito imputado es interceptación de telecomunicaciones producto de la transmisión sin licencia, figura contemplada en el artículo 36 b de la ley General de Telecomunicaciones. Esta legislación data de 1982, cuando en plena época de la Dictadura Militar de Augusto Pinochet, fue creada para perseguir y silenciar a aquellos medios opositores al régimen de facto.

Esta persecución a radios comunitarias comienza a inicios de año, cuando se cierra una emisora en la ciudad puerto de San Antonio y otra en la capital, Santiago. La situación vuelve a recrudecer el 30 de julio en Valparaíso, a 120 kilómetros de Santiago, donde la brigada del cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), ente policial civil, realiza diversos operativos en la ciudad. Allí son cerradas otras dos emisoras, e incautados todos sus equipos, por lo que se afecta también su patrimonio. Un operativo similar se produjo el 31 de julio en la ciudad de Lota, a poco más de 500 kilómetros de la capital, donde otras dos radios son cerradas y incautados sus equipos. En ningún de los procedimientos se ofreció resistencia por parte de los afectados.

En todos los casos que han llegado a juicio, se ha ofrecido la salida alternativa de la suspensión condicional del procedimiento por un año, para que cumplido ese plazo puedan ser sobreseídos. Si bien esto libera de condenas a los comunicadores, les impide transmitir durante todo ese tiempo, es decir los silencia. Y en los casos de Valparaíso en que los equipos fueron requisados, la salida alternativa incluyó su entrega a la ARCHI a modo de custodia, a quienes denuncian haberlos destruido.

### De los casos

En cuatro de estos casos (UV15, CHILE 2000, ambas de Valparaíso; Renacer y Conexiones, ambas de Lota), fueron incautados todos los equipos de las radioemisoras, y miembros de estas emisoras sometidos a juicios en que se aplicó la salida alternativa de la suspensión condicional del proceso. Otra emisora que debió enfrentar la justicia fue Radio Galáctica en San Antonio, cuyos equipos no les fueron requisados los equipos puesto que no se encontraba transmitiendo en esos momentos. Su director y representante legal, al igual que en los casos anteriores, aceptó –dado los riesgos de cárcel y multa que arriesgaba- la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento, se bajaba sus transmisiones y decretándose firma bimensual del afectado.

Los dos casos restantes, son los que concitan hoy la mayor preocupación. En el primero de ellos (Radio Placeres<sup>13</sup>), si bien existió una orden de allanamiento y efectivos de la Policía

---

<sup>13</sup> A través de un comunicado Radio Placeres expresó “su más firme rechazo al cierre de radios comunitarias que ha ocurrido en el país”, criticando a la ARCHI, ya que “actúa y se pronuncia corporativamente en orden a legitimar una institucionalidad atentatoria con los derechos fundamentales que

de Investigaciones llegaron hasta al lugar donde operaba la radio, no se llegó a un juicio, pues los policías no pudieron hacer ingreso al recinto al no encontrarse nadie en el lugar. Sin embargo, de acuerdo a información disponible en el sitio web del Poder Judicial, sigue activo un proceso en contra de la emisora (también el caso de Radio Contigo, no notificado). Por lo mismo, Radio Places se encuentra actualmente en situación de clandestinidad, resistiendo la aplicación de una ley antidemocrática, ilegítima<sup>14</sup> y que restringe derechos fundamentales, como el derecho a emitir opinión e información y el derecho de la ciudadanía a recibir dichas información y opiniones. Para ello opera de al menos tres lugares distintos, que va modificando, para evitar ser allanada y su voz silenciada.

Finalmente, está el caso de Radio Sin Tierra, en la comuna de La Reina, en Santiago. En este caso existe formalización interpuesta en contra de su director, Fidel Galaz, pese a que no se encontraba en el lugar desde donde operaba la radio y que éste tampoco correspondía a su domicilio, como asegura el informe de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, Subtel. Por lo mismo en este caso no se procedió a incautar los equipos de la radio, trasladados hoy permanentemente de lugar para evitar que sean requisados.

Cabe destacar que Radio Sin Tierra opera gracias a aportes de voluntarios, y que no cuenta con recursos para la postulación a una licencia; y, aunque los tuvieran, de igual manera no podrían acceder a una concesión pues la Subtel no abrió concurso en esta comuna.

El proceso contra Galaz se encuentra actualmente en fase de investigación, luego que se pidiera ampliación de la misma, y arriesga penas de hasta tres años de cárcel, altas multas en Unidades Tributarias Mensuales y la posibilidad de que le sean incautados todas sus equipos. Cabe destacar que Galaz sufre de insuficiencia renal crónica, por lo que se debe dializar tres veces a la semana. Debido a su enfermedad, se encuentra cesante y vive de una pensión mínima.

### Sobre los procedimientos

En la mayoría de los casos de cierres, ha actuado la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), organismo civil que ha realizado allanamientos a diferentes domicilios, en busca de equipos de radiodifusión y buscando que se fijen responsables en dichos lugares, para poder, ilegítimamente, culparlos de los ilícitos contemplados en el artículo 36 b de la Ley General de Telecomunicaciones.

El actuar de las policías es producto de órdenes de investigar emanadas desde tribunales de garantía, producto de denuncias de terceros por transmitir sin licencia. Ellas contemplan

---

constituyen las libertades de expresarse, opinar e informarse. El ataque policial y legal contra radios comunitarias, sólo se ampara en leyes que claramente los benefician”, agregan.

<sup>14</sup> La Ley General de Telecomunicaciones (N°18.168) fue promulgada mediante Decreto Supremo de Pinochet (sin tramitación parlamentaria) y publicada en el diario oficial el 2 de octubre de 1982. Es decir, cuando se masificaban las jornadas de protesta contra el régimen militar por sus violaciones a los derechos humanos y ante la agudización de la crisis económica, por lo que esta ley impuesta tenía el claro propósito de silenciar a los medios disidentes y críticos de la dictadura.

orden para investigar, con el fin de determinar su existencia, lugar de funcionamiento y autorizaciones; y para incautar, en caso que no tenga concesión radiofónica.

En casi la totalidad de los casos, las acciones judiciales fueron interpuestas por miembros de la Asociación Nacional de Radiodifusores de Chile (ARCHI), así como por personas que mantienen diferencias con la radio comunitaria en las localidades desde donde ésta transmite. Existiendo por tanto motivaciones personales, y también de mercado, en el caso de ARCHI, que motivan esta persecución a medios comunitarios. Puesto que ARCHI es el gremio que agrupa a los principales empresarios de la radiodifusión en Chile, quienes consideran una amenaza a sus intereses comerciales el hecho que existan medios comunitarios, por lo que procuran su cierre acusándolos de constituir medios ilegales, al ocupar libremente diferentes puntos del espectro radioeléctrico.

## **VI. Proyecto de ley en tramitación**

El acceso al espectro radioeléctrico es en la actualidad un tema de debate en distintos países del continente, algunos de los cuales han dado pasos agigantados en la materia, con la concreción de reformas legislativas que democratizan las comunicaciones, al reservar al menos un tercio del dial para medios sin fines de lucro y comunitarios. Varios de estos procesos, además, se enmarcan en modificaciones sustanciales a leyes marco de telecomunicaciones, en buena parte de los casos heredadas de las dictaduras que asolaron la región.

En Chile, sin embargo, se ha parcelado esta discusión en distintos proyectos de ley que se negocian a espaldas de la ciudadanía, contra sus intereses y sin que se cautele el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la comunicación<sup>15</sup>. El objetivo es que la participación de los distintos actores en el espectro y la publicidad se acuerde por separado, a fin de garantizar que los medios comerciales sigan manteniendo la porción del dial que controlan. Privando así del debate general a los medios comunitarios, con proyectos de ley específicos concebidos para regularles, y que además les restringe a una mínima participación del espectro radioeléctrico, un bien de uso público que pertenece a todos los chilenos.

El primero de estos proyectos segregadores fue presentado al Congreso Nacional el 16 de octubre de 2007, para crear los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana. Dicho proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional, aprobándose el pasado 03 de noviembre, por 21 votos a favor en el Senado, la idea de legislar<sup>16</sup>. El texto pasó entonces a la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones de la Cámara Alta, fijándose plazo hasta el 14 de diciembre de 2009 para presentar indicaciones. Es decir, un día después de las elecciones presidenciales y parlamentarias.

El proyecto, en lo formal, reconoce la figura legal de radio comunitaria ciudadana, hasta ahora reguladas como radios de mínima cobertura, que hoy pueden transmitir como máximo con una señal de un watt. Si bien el proyecto amplía a 15 watts la potencia para transmisión, y hasta 40 watts en ciertas zonas aisladas y rurales, así como de 3 a 15 años el periodo de

---

<sup>15</sup> Tampoco existe reconocimiento al derecho a la comunicación con pertinencia cultural, como se acaba de consagrar en la ley de radiodifusión Argentina.

<sup>16</sup> Boletín N° 5.406-15-1, disponible en sitio web [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

concesión (a las radios comerciales le son entregadas por 25 años), mantendrá intacto el sistema de postulación, incluso los sorteos por tómbola en caso de que existan empates técnicos en las evaluaciones de los proyectos.

Como Red de Medios de los Pueblos hemos representado a la opinión pública nuestras diferencias sustanciales con el proyecto, las que se explican en profundidad en la declaración y columnas de opinión incluidas en el anexo de este informe. No obstante, queremos fijar aquí algunos de los puntos esenciales que deben ser modificados, en particular aquellos que contemplan la pérdida de la concesión.

Puesto que los ciudadanos no tenemos posibilidad de ingresar indicaciones a los proyectos (tampoco podemos presentar iniciativas de ley o de reformas a las ya existentes), hemos tomado contacto con senadores para sean ellos quienes canalicen, a modo de indicaciones, nuestras propuestas como medios comunitarias.

Puntos intransables, son:

a) **Ampliación del espectro**<sup>17</sup> concedido (el proyecto relega a un “segmento especial” al final del dial a las radios comunitarias, que no alcanza a constituir ni el 5% del espacio disponible), y restituir lo señalado en el proyecto original ingresado el 2007, donde se establecía **acceso “preferente”** de estos medios a dicho espectro.

Los espacios preferentes son muy dispares, ya que para las radios comerciales se inicia en el 88.0 hasta el 106.9 del dial; y, para las comunitarias, apenas considera desde el 107 hasta el 108 (con leves variaciones en regiones específicas), lo que no supera el 5% del espectro. En la Subsecretaría de Telecomunicaciones, argumentan que esta diferencia obedece solo a criterios técnicos.

b) Eliminación de la exigencia de **certificación por parte del Ministerio Secretaria General de Gobierno**, para acreditar que los proyectos constituyen medios comunitarios; y de la División de Organizaciones Sociales (DOS), dependiente de la misma cartera, en caso de proyectos de carácter indígena, o que promuevan su cultura. Lo que constituye una puerta abierta a diversas arbitrariedades y abusos, incluida la censura, por parte de la autoridad.

También se exige, de manera intransable, eliminar las tres situaciones que de acuerdo al proyecto ameritan el cese de la concesión:

a) El incumplimiento del artículo 13<sup>18</sup> del proyecto de ley. Que limita a las radios comunitarias a difundir solo **“menciones comerciales”** y dentro de la zona de cobertura de la concesión, por

---

<sup>17</sup> “La promoción de la diversidad debe ser el objetivo primordial de la reglamentación de la radiodifusión; la diversidad implica igualdad de género en la radiodifusión e igualdad de oportunidades para el acceso de todos los segmentos de la sociedad a las ondas de radiodifusión”. Apartado sobre Radiodifusión, Relatoría de la Libertad de Expresión, 2002.

<sup>18</sup> “Las organizaciones concesionarias de Servicios podrán difundir **menciones comerciales o de servicios** que se encuentren **en su zona de cobertura**, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión,

ende, no se les permite acceder a la publicidad radial que financia a las radios comerciales que operan en el espectro. Se argumenta que si ello ocurriera, perderían su carácter comunitario, transformándose en medios comerciales. Lo que es una falacia, ya que hoy tres consorcios radiales concentran el 55% de la propiedad de las radios comerciales y el 70% de la torta publicitaria, por lo que una radio comunitaria, a lo sumo, podría disputar el 30% restante, contra radios de alcance nacional que serán privilegiadas por los avisadores, respecto a radios de corto alcance, como son las comunitarias.

b) El incumplimiento del artículo 15<sup>19</sup> del proyecto de ley, que **impide a las radios comunitarias hacer cadenas**. Lo que además de constituir una violación al derecho constitucional a la igualdad ante la ley, puesto que las radios comerciales sí pueden hacerlo, atenta contra el espíritu mismo que alienta a los medios comunitarios, cual es la colaboración en la entrega informativa. Cabe consignar que en caso de sancionarse la formación de cadenas, no sería una sino varias las radios afectadas.

c) El incumplimiento del artículo 9<sup>20</sup> del proyecto de ley, es decir, que el postulante a una concesión no posea la personería jurídica de derecho privado sin fin de lucro, exigida en dicho artículo. Al respecto, se debe recordar que de acuerdo al marco legal vigente para las radios de mínima cobertura, cualquier tipo de organización puede postular a una concesión; y que la mayor parte de las 390 concesiones radiales de mínima cobertura existentes (fuente: Subtel), no son organizaciones funcionales de base, sino figuras empresariales, corporativas, sociedades anónimas, sociedades limitadas, corporaciones de derecho privado, entre otras.

Actualmente existen 3 tipos de radios funcionando bajo el perfil de la mínima cobertura: (1) las Radios Comunitarias surgidas desde el seno de la sociedad civil, centros culturales, juntas de vecinos o clubes deportivos, entre otros de este tipo; (2) las Radios Institucionales, surgidas desde el Estado, las iglesias o las municipalidades; y (3) las Radios "privadas", concesionadas a personas naturales sociedades comerciales.

---

pudiendo además celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva o de interés público en general". Artículo 13, proyecto de ley que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

<sup>19</sup> "Los Servicios **no podrán formar parte de cadenas entre ellos ni con radios comerciales**, salvo en casos de alto interés público, emergencia o calamidad pública, determinados por la autoridad competente". Artículo 15, proyecto de ley que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

<sup>20</sup> "Sólo podrán ser titulares de una concesión, las **personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro**, a excepción de las **corporaciones y fundaciones municipales**, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales". Artículo 9, proyecto de ley que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

## **VII. Propuestas de estrategia de defensa jurídica, incidencia legislativa y de denuncia ante organismos internacionales**

### **1) Campaña por la derogación del artículo 36 b de la Ley General de Telecomunicaciones.**

En el marco de una campaña cuyo objetivo sea lograr que se elimine el artículo 36 b de la Ley General de Telecomunicaciones, se propone realizar acciones en tres niveles:

a) Sistematización de casos de hostigamiento, allanamiento y juicios que afecten, que sirvan como insumo para denunciar esta criminalización de la radiodifusión comunitaria, tanto en el ámbito nacional como internacional. A fin de promover distintos pronunciamientos, que obliguen a una supresión del artículo 36 b. Este informe, es un primer paso en este sentido, por lo mismo será impreso para ser utilizado en las distintas instancias de difusión de esta problemática.

b) Reflexión y análisis desde una perspectiva del derecho a la comunicación, que sirva para contextualizar estos hechos y de insumo para argumentar la defensa de los imputados. Esta documentación es fundamental de cara a empoderar también a otros sectores sociales, sobre los alcances de este proyecto de ley. Es por ello que este informe incorpora una introducción con referencias, a modo de contexto, a la concentración de la propiedad de los medios de comunicación en Chile, así como a la historia y regulación de la radiodifusión vigente.

c) Propiciar una modificación legal que elimine el artículo 36 b. La primera acción en este sentido, es la solicitud de derogación de este artículo, mediante una indicación ingresada en el marco de la tramitación del proyecto que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

### **2) Defensa jurídica de radios comunitarias**

Entre las acciones destinadas a apoyar la defensa jurídicas, de

a) Apoyo a la búsqueda de asistencia legal, para todos aquellos casos en que se inicien juicios por transmitir sin la licencia respectiva.

b) Acompañamiento al proceso judicial seguido en contra el director de Radio Sin Tierra, Fidel Galaz, por ser el único caso vigente, puesto que los afectados rechazaron la salida alternativa de suspensión condicional a cambio de silenciar sus micrófonos. El caso irá a juicio oral, en audiencias públicas consecutivas. Este acompañamiento incluye hacer difusión del caso y estar presente con movilizaciones cada vez que se produzca un movimiento en la causa.

c) Procurar recursos que permitan disponer de un abogado que patrocine las causas y se especialice en la defensa legal de este tipo de casos, o en su defecto generar las alianzas necesarias para garantizar asistencia legal gratuita a todos los afectados.

### **3) Denuncia ante organismos internacionales**

A fin de denunciar estos hechos a nivel internacional, se entregará informe permanente de la situación de la radiodifusión en Chile a relatorías de la OEA y ONU, a organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos vinculadas a la defensa de la libertad de expresión, y en general a entidades que puedan incidir en que cese la persecución y criminalización de las radios comunitarias en Chile. En los casos judicializados y agotadas las instancias internas, se recurrirá a aquellas instancias previstas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

a) Remitirá el presente informe y los sucesivos que se elaboren, a las relatorías para la libertad de expresión de la OEA y la ONU.

b) Generar una alianza estrategia con el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, para la utilización del Sistema Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de los medios afectados; por su parte la Red de Medios de los Pueblos facilitará información sistematizada de los casos que se vayan produciendo, a fin de que sean consignados en su informe anual de derechos humanos.

c) A nivel regional, generar una alianza estratégica con AMARC, para el abordaje de estos casos, amplificar su denuncia y propiciar una alerta internacional, existiendo los antecedentes para documentarlo.

### **3) Incidencia en la tramitación del proyecto de ley**

Si bien el proyecto se encuentra en su proceso final de tramitación, se procurará incidir en él, a fin de procurar mejoras en sus alcances. Es importante plantear, que uno de los objetivos de la Red es promover una reforma sustancial de la Ley General de telecomunicaciones:

a) Presentar las planteamientos de la Red como indicaciones al proyecto de ley en discusión, a través de un senador o un conjunto de ellos que las patrocinen. Ello se está trabajando, por lo que junto a este informe y su anexo, se incluye documento excel con la propuesta entregada a parlamentario que ofreció su colaboración.

b) Solicitar a la Comisión de Transportes y de Telecomunicaciones recibir en audiencia a representantes de diversas organizaciones y redes de comunicadores radiales, hasta ahora marginados del debate parlamentario, tales como la Red de Mujeres Radialistas, la Red de Medio de los Pueblos, la Red de Radios Comunitarias de la Araucanía y otras que sean integradas por medios comunitarios. Ello, con objeto de presentar sus críticas y propuestas al proyecto, en especial durante este periodo, ya que será esta la Comisión que recepcionará las indicaciones.

c) Realizar lobby también hacia los restantes senadores, a fin de que apoyen las indicaciones presentadas.

d) Hacer difusión pública de las indicaciones propuestas.

e) Promover un debate que aliente una reforma integral de la Ley General de Telecomunicaciones, que elimine sus enclaves antidemocráticos y dictatoriales, ajustando sus alcances a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión y derecho a la comunicación.

## **VIII. Propuestas de difusión y sociabilización**

Otra de las preocupaciones de la Red de Medios de los Pueblos, es lograr que la discusión en torno a este proyecto, al de televisoras comunitarias que pronto será presentado al Congreso; la distribución del espectro radioeléctrico y a la democratización de los medios de comunicación; y la necesidad de promover un mayor pluralismo y diversidad de voces en la radiodifusión, se traslade a otros actores sociales y que forme parte del debate público en torno a estas materias.

Para ello se realizarán foros sobre el Derecho de los Pueblos a la Comunicación y los proyectos de ley en tramitación. En estas instancias serán vitales los materiales de documentación y análisis desarrollados. Se debe recordar que en Argentina se realizaron 24 encuentros multitudinarios para promocionar los alcances del proyecto de radiodifusión que ya es ley en ese país, lo que produjo que miles de personas acompañaran en vigilia su votación, pues en definitiva lo que se pelea es un espacio para los movimientos postergados por los medios convencionales y una democratización de las comunicaciones.

Sin embargo, en Chile no existe movimiento articulado. De hecho es casi inexistente la participación ciudadana en la tramitación de estos proyectos. Por lo mismo se ha previsto, junto con formular una campaña contra el artículo 36 b, avanzar en otra que promueva la defensa de un tercio del espectro radioeléctrico para la comunicación sin fin de lucro en los distintos proyectos que se discutan.